

**TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE
CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE CAPITAL ACUMULADO EN LA VIVIENDA PARA
CONDOMINIO DE TEXAS**

**SPANISH TRANSLATION OF
TEXAS HOME EQUITY CONDOMINIUM RIDER**

NOTIFICACIÓN SOBRE LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

La presente traducción al español no es un documento legal obligatorio, se proporciona solamente para conveniencia del Deudor y de ninguna manera se interpretará como un contrato o como parte del documento de préstamo en inglés. Aunque hemos intentado asegurarnos de que esta traducción al español sea fiel al documento de préstamo, Fannie Mae no se responsabiliza por inexactitudes en la traducción al español ni por malentendidos que surjan como consecuencia de las diferencias en el uso o los dialectos del idioma. En caso de que existan diferencias entre el documento de préstamo en inglés y esta traducción al español, prevalecerá el documento firmado en inglés. El Deudor asume la responsabilidad de comprender plenamente la naturaleza y los términos de sus obligaciones establecidas en los documentos de préstamo en inglés que firma al momento del cierre del préstamo. El Deudor no firmará esta traducción. Asimismo, el Deudor puede haber recibido este documento de préstamo únicamente como ejemplo de un documento de préstamo estándar, y no en relación con una transacción de préstamo en particular. Si este es el caso, el presente documento no es una traducción del documento de préstamo que el Deudor firmará al momento en que obtenga un préstamo hipotecario para vivienda.

NOTICE REGARDING SPANISH TRANSLATION

This Spanish translation is not a binding legal document, is being provided solely for the Borrower's convenience, and shall not in any way be construed as a contract or any part of the English loan document. While we have attempted to ensure that this is an accurate Spanish translation of the loan document, Fannie Mae is not liable for any inaccuracies in this Spanish translation or for any misunderstandings due to differences in language usage or dialect. In the event of any inconsistencies between the English loan document and this Spanish translation, the executed English loan document shall govern. The Borrower assumes the responsibility for fully understanding the nature and terms of the Borrower's obligations as set forth in the English loan documents he or she signs at loan closing. The Borrower shall not sign this translation. In addition, the Borrower may have received this loan document solely as an example of a typical loan document, and not in connection with a specific loan transaction. If this is the case, this document is not a translation of the loan document that the Borrower will execute at the time the Borrower obtains a home mortgage loan.

CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE CAPITAL ACUMULADO EN LA VIVIENDA PARA CONDOMINIO DE TEXAS

LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE CONDOMINIO se otorga a los ____ días de _____ de _____, y se incorpora al Instrumento de Garantía, y se considerará que modifica y complementa dicho instrumento de la misma fecha, otorgado por el suscrito (el “Deudor”) para garantizar el Pagaré del Deudor a _____ (el “Prestador”) de la misma fecha, que cubre la propiedad descrita en el Instrumento de Garantía ubicada en:

[Dirección de la Propiedad]

La propiedad incluye una unidad en el proyecto de condominio, y un interés indiviso en los elementos comunes de dicho proyecto, denominado:

[Nombre del Proyecto de Condominio]

(el “Proyecto de Condominio”). Si la asociación de propietarios u otra entidad que actúe en nombre del Proyecto de Condominio (la “Asociación de Propietarios”) es titular de la propiedad para beneficio o uso de sus miembros o accionistas, la propiedad también incluye el interés del Deudor en la Asociación de Propietarios y los usos, producto líquido y beneficios derivados del interés del Deudor. En la medida permitida por la Sección 50(a)(6)(H), Artículo XVI de la Constitución de Texas (Section 50(a)(6)(H), Article XVI of the Texas Constitution), “bien de familia inembargable” incluirá los elementos de la propiedad descritos en la presente Cláusula Adicional.

CONVENIOS SOBRE CONDOMINIO. Además de los convenios y acuerdos otorgados en el Instrumento de Garantía, el Deudor y el Prestador también convienen y acuerdan lo siguiente:

A. Obligaciones del Condominio. El Deudor cumplirá todas sus obligaciones en virtud de los Documentos Constitutivos del Proyecto de Condominio. Los “Documentos Constitutivos” son: (i) la Declaración o cualquier otro documento en virtud del cual se cree el Proyecto de Condominio; (ii) los reglamentos internos; (iii) el código de regulaciones; y (iv) otros documentos equivalentes. El Deudor pagará prontamente, a su vencimiento, todas las cuotas y contribuciones extraordinarias impuestas en virtud de los Documentos Constitutivos.

B. Seguro sobre la Propiedad. En tanto la Asociación de Propietarios mantenga con un asegurador generalmente aceptado, una póliza de seguro “maestra” o “múltiple” sobre el Proyecto de Condominio, que sea satisfactoria para el Prestador y que brinde una cobertura de seguro por los montos (incluidos los niveles de deducible), por los períodos y contra pérdidas por incendios, peligros incluidos en el término “cobertura extendida” y cualquier otro peligro, incluidos, pero no limitados a, terremotos e inundaciones, para los cuales el Prestador exija un seguro, en ese caso:

(i) el Prestador renuncia a la disposición de la Sección 3 respecto del Pago Periódico al Prestador de las cuotas de prima anual del seguro sobre la propiedad ; y

(ii) se considera que se ha satisfecho la obligación del Deudor en virtud de la Sección 5 de mantener una cobertura de seguro sobre la propiedad en la medida en que la póliza de la Asociación de Propietarios brinde la cobertura exigida.

Las condiciones exigidas por el Prestador para efectuar esta renuncia pueden variar durante el plazo del préstamo.

El Deudor notificará prontamente al Prestador acerca de la caducidad de la cobertura de seguro sobre la propiedad exigida, establecida en la póliza maestra o múltiple.

En caso de que se distribuya el producto líquido de seguros sobre la propiedad, en lugar de efectuar una restauración o reparación luego de que se produzca una pérdida en la propiedad, ya sea en la unidad o en los elementos comunes, cualquier producto líquido pagadero al Deudor será pagado al Prestador, para que sea aplicado a los montos garantizados por el Instrumento de Garantía, se encuentren o no vencidos en ese momento, y el excedente, si lo hubiera, se pagará al Deudor.

C. Seguro de Responsabilidad Civil. El Deudor tomará las medidas que sean razonables para asegurar que la Asociación de Propietarios mantenga una póliza de seguro de responsabilidad civil cuya forma, monto y alcance de cobertura sean aceptables para el Prestador.

D. Expropiación. El producto líquido de cualquier indemnización o reclamo por daños y perjuicios, directos o indirectos, pagadero al Deudor en relación con cualquier expropiación u otra toma de posesión total o de cualquier parte de la propiedad, ya sea de la unidad o de los elementos comunes, o en relación con cualquier transferencia en lugar de expropiación, será pagado al Prestador. El Prestador aplicará dicho producto líquido a los montos garantizados por el Instrumento de Garantía según se establece en la Sección 10.

E. Consentimiento Previo del Prestador. Salvo que medie notificación al Prestador y que el Prestador preste su consentimiento previo por escrito, el Deudor no podrá dividir ni subdividir la propiedad, ni consentir:

(i) el abandono o terminación del Proyecto de Condominio, salvo que la ley exija tal abandono o terminación en caso de destrucción sustancial por incendio u otro accidente, o de una toma de posesión por expropiación o dominio eminente;

(ii) cualquier modificación a alguna disposición de los Documentos Constitutivos si tal disposición beneficia expresamente al Prestador;

(iii) la terminación de la administración profesional y la asunción de la auto-administración de la Asociación de Propietarios; o

(iv) cualquier acción que pudiera tener como resultado que la cobertura de seguro de responsabilidad civil que mantiene la Asociación de Propietarios sea inaceptable para el Prestador.

F. Recursos. Si el Deudor no paga las cuotas y contribuciones extraordinarias del condominio a su vencimiento, el Prestador, en la medida permitida por la ley aplicable, podrá pagarlas. Cualquier monto desembolsado por el Prestador en virtud del presente párrafo F se convertirá en deuda adicional del Deudor garantizada por el Instrumento de Garantía. Salvo que el Deudor y el Prestador acepten otros términos de pago, estos montos devengarán intereses desde la fecha de desembolso a la tasa de interés del Pagaré, y serán pagaderos con intereses, una vez que el Prestador curse al Deudor una notificación en la cual se exija el pago.

MEDIANTE SU FIRMA ESTAMPADA MÁS ABAJO, el Deudor acepta y acuerda los términos y convenios incluidos en esta Cláusula Adicional sobre Condominio.

[NO FIRME EN CASO DE HABER ESPACIOS EN BLANCO PENDIENTES DE SER COMPLETADOS EN ESTE DOCUMENTO. ESTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO EN LA OFICINA DEL PRESTADOR, DE UN ABOGADO O DE UNA COMPAÑÍA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD. USTED DEBE RECIBIR UNA COPIA DE ESTE DOCUMENTO LUEGO DE QUE USTED HAYA FIRMADO EL MISMO.]